

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica con línea y E. T. 490, «Ribes».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea a E. T. 440, «Bellosa» (A. 2.863).

Final de la línea: E. T. número 490, «Ribes».

Término municipal afecto: Soses.

Tensión de servicio en KV.: 11.

Longitud en kilómetros: 0,013.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Número 490, «Ribes».

Emplazamiento: Junto a Granja Ribes en el término municipal de Soses.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 11/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 14 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—2.151-C.

5924 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia sobre autorización y declaración de utilidad pública en concreto de instalación eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en calle Calderón de la Barca, número 18, de Alicante, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para establecimiento de la instalación eléctrica de línea aérea a 66 KV., a la S.T. «Hoya Morena», apoyo 91, línea San Javier-La Unión, cuyas características se expresan a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III de Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación eléctrica cuyas características principales son:

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: La línea eléctrica entroncará en otra denominada «S. Javier-La Unión», cruzará terrenos de propiedad particular y carretera de S. Javier a Cartagena, de la Diputación Provincial. Terminará en el C.T. S.T. de «Hoya Morena» (torre Pacheco).

b) Características: La línea eléctrica tendrá 528 metros, trifásica a 66 KV., con apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero de 187,6 milímetros cuadrados.

c) Finalidad: Suministrar energía eléctrica a sus abonados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la citada instalación, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previos los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Murcia, 12 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial.—865-D.

5925 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita L-2.831 (2).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el

Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 13 KV., enlace de la E.T.D. Valmaseda-Puente Celemin Cto. I con la E.T.D. de Valmaseda-Circunvalación Cto. III y nueva derivación al C.T. número 96, «Instituto de Enseñanza Media», en el término municipal de Valmaseda. Longitud: 123 metros. Conductores: cable C-35. Apoyos de hormigón. La finalidad es atender las necesidades urgentes de energía eléctrica, alimentando al C.T. número 96.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 15 de febrero de 1980.—El Delegado provincial Alfredo García-Lorenzana.—1.207-15.

5926 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente A-70/79).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica y de un solo circuito, tiene dos tramos, uno aéreo de 250 metros de longitud, y otro subterráneo de 40 metros, tensión inicial 20 KV., con origen en apoyo número 6 de la línea al centro de transformación «Brive» y final en centro de transformación proyectado.

Línea aérea: Apoyos de hormigón. Conductor: LA-56. Aislador: Suspendido.

Línea subterránea: Cable tipo «Pirelli-PPFV» armado. Sección: 3 por 40 milímetros cuadrados en cobre, sobre capa de arena en zanja de 1 por 0,50.

Centro de transformación tipo caseta elevada: Seccionador de potencia y fusibles de alto poder de ruptura. Potencia 400 KVA., tensión inicial 13.200/398/220 V. en Benavente la Zamorana.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.—1.244-15.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

5927 ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tabloncillos de madera, simplemente aserrada, de conifera, y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera, tableros de encofrar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Toña y Leguineche, So-

ciudad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera, y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera, tableros de encofrar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», con domicilio en La Vega, 3, Guernica (Vizcaya), y N. I. F. B-48-01138-1.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Tablones de madera simplemente aserrada, de conífera, cortada longitudinalmente de más de cinco milímetros, hasta 30 milímetros (P. E. 44.05.95).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Paletas de madera de 1.200 x 800 milímetros, con un cubaje unitario de 0,035052 metros cúbicos (P. E. 44.21.00).

II. Embalaje de madera «Palox», de 1.200 x 1.200 x 740 milímetros, con un cubaje unitario de 0,106879 metros cúbicos (posición estadística 44.21.00).

III. Embalaje de madera «Palox», de 1.000 x 1.200 x 740 milímetros, con un cubaje unitario de 0,10149 metros cúbicos (posición estadística 44.21.00).

IV. Tablero de encofrar de 2.000 x 500 x 23 milímetros, con un cubaje unitario de 0,023 metros cúbicos (P. E. 44.23.91).

V. Tablero de encofrar de 2.000 x 500 x 27 milímetros, con un cubaje unitario de 0,027 metros cúbicos (P. E. 44.23.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto I	<ul style="list-style-type: none"> — 4 tablas de 1.200 x 1.000 milímetros; — 4 tablas de 1.200 x 145 x 2 milímetros; — 3 tablas de 800 x 145 x 23 milímetros; <p>o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose en este caso una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.</p>
Producto II	<ul style="list-style-type: none"> — 19 tablones de 1.200 x 145 x 23 milímetros; — 8 tablones de 1.156 x 145 x 23 milímetros; <p>o bien 0,12574 metros cúbicos de tablones, considerándose en este caso una pérdida del 15 por 100 en concepto de mermas.</p>
Producto III	<ul style="list-style-type: none"> — 19 tablones de 1.200 x 145 x 23 milímetros; — 8 tablones de 954 x 145 x 23 milímetros; <p>o bien 0,1194 metros cúbicos de tablones, se considerarán pérdidas el 15 por 100 en concepto exclusivo de mermas.</p>
Producto IV	<ul style="list-style-type: none"> — 0,0294 metros cúbicos de tablones, se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 22 por 100.
Producto V	<ul style="list-style-type: none"> — 0,036 metros cúbicos de tablones, se considerarán pérdidas el 25 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las dimensiones de los tablones realmente utilizados, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sis-

tema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5928

ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (Facore, S. A.), por Real Decreto 2257/1977, de 29 de julio, en el sentido de actualizar la lista de Empresas agrupadas autorizadas a efectuar las exportaciones.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (Facore, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 2257/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), para la importación de sardinias «Pilchardus» congeladas, enteras, y la exportación de sardinias «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, en aceite o en salsa, solicita actualizar la lista de Empresas asociadas autorizadas a efectuar las exportaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (Facore, S. A.), con domicilio en Gran Vía, 82, pri-